



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 130014105001-2014-00149-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SERVIAL EAT Y OTRO  
DEMANDADO: EMPITAL

AUTO DE FECHA Dia: 01 Mes: 09 Año: 20  
FIJADO EN ESTADO 02-09-20

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 18 de agosto de 2020 (fl. 91)-Sírvasse proveer.- Mompox, 01 de septiembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

En auto censurado se dispuso abstener de dar trámite al escrito presentado por el Dr. Manuel Clemente Cruz Goetz en calidad de apoderado de SERVIAL EAT, por no tener poder del cesionario

Contra esa decisión se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación y se expuso que, contrario a lo plasmado, el Despacho la cesión efectuada no fue sobre el 100% del valor de las pretensiones, por ende la ejecutante SERVIAL EAT, sigue fungiendo como tal dentro del asunto de la referencia.

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

En el caso que nos ocupa y examinando el plenario podemos vislumbrar con claridad que los hechos en que el recurrente fundamenta su petición son a todas luces procedentes, ya que si observamos el auto de fecha 06 de febrero de 2015, se dispuso librar mandamiento de pago por valor de \$97.0211.737 (fl. 62), se aprecia claramente que el contrato de cesión (fl. 65), fue por un valor de \$9.200.000.

En efecto, como quiera que el escrito de reposición presentado por la parte ejecutante resulta totalmente viable, en tal sentido, la reposición impetrada está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que el valor de la obligación es mayor al valor de la cesión.

Finalmente, en lo que respecta a conceder en subsidio el recurso de apelación frente al auto en comento, será negado por prosperar la reposición alegada.

Siendo así, el Despacho procederá a revocar en su integridad en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 49). No pronunciarse sobre el recurso de apelación por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1º.- REVOCAR en su integridad el auto censurado de fecha 18 de agosto de 2020 (fl. 91), por lo antes expuesto.
- 2º.- NO CONCEDER, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en contra de la providencia por lo antes expuesto.
- 3º.- Reconocer personería jurídica al Dr. Manuel Clemente Cruz Goetz, como apoderado de Jorge Luis del Villar Guevara (cesionario), en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visible a folio 94.
- 4º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase al Despacho para resolver las solicitudes pendientes (fl. 78 a 87).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Escaneado con CamScanner

NCEL LARA CAMPOS

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00186-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CECILIA COGOLLO PEREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR

**Informe Secretarial:** Mompox, 01 de septiembre de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado presenta memorial poder - sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Primero (01) de Septiembre dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 31 se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Alfonso Rafael López Aguilar, identificado con C.C No. 1.052.952.673 y T.P 277572, como apoderado del municipio demandado, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 32, conferido por José Nicolás Ramos Pastrana, en calidad de Alcalde del Municipio de Cicuco.

Ofíciase a Secretaria para que remitan las copias solicitadas al correo electrónico suministrado por el togado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 65

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 01 Mes: 09 Año: 20

JADO EN ESTADO 02-09-20

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00214-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANT: IBETH HERNANDEZ PUELLO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandante, presento memorial de autorización de pago de depósitos judiciales. Provea.

Mompox, 01 de septiembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Primero (01) de Septiembre dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en memorial que milita a folio 142, se procedió a verificar la plataforma del banco agrario en donde se evidencia que NO reposan títulos pendientes para pago dentro del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

TADO No. 65

el cual se notifica a las partes que no le  
n sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 01 Mes: 09 Año: 20

UADO EN ESTADO 02/09 - 20

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

**Demanda: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS SEGUIDO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA.**

**Incidentante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS**

**Incidentado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.**

**RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-2487.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**

**Primero (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTE (2020).**

#### INTERLOCUTORIO No. 67

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que a folio 772 al 774 y 775 al 784 obran memoriales presentados por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES pretendiendo que (i) se ordene la aplicación del debido proceso teniendo en cuenta las normas constitucionales, precedencia judicial sobre los interlocutorios señalados en el memorial; (ii) se ordene un statu-quo de los expedientes donde se pretende rematar los bienes de Oscar Pupo Soto, Josefina Pupo Soto y Blanca Soto de Pupo y (iii) se aplique lo dispuesto de la sala civil del Tribunal Superior de Justicia de Cartagena de fecha 28 de octubre de 2019 que decretó la revocatoria del auto con fecha 23 de febrero de 2019 proferido por este despacho.

Al ser los dos escritos idénticos en pretensiones y argumentos, se procede a resolver unitariamente en los siguientes términos.

El togado solicita la aplicación del debido proceso para lo cual hace una relación de antecedentes procesales y de providencias las cuales considera una violación flagrante a las normas constitucionales, de lo cual no es de recibir por este despacho ya que en el transcurso del proceso bajo estudio las partes, en especial los apoderados de la parte demandada, han hecho uso de las garantías procesales que el ordenamiento normativo constitucional y procesal prevén, máxime en que como se observa en el expediente, se han formulado incidentes de nulidad, declaratorias de ilegalidad, recursos ordinarios de reposición, apelación y queja contra providencias de las cuales han estado inconforme y que por supuesto han sido estudiados y resueltos en esta instancia.

En relación a que se ordene un statu-quo de los expedientes donde se pretende rematar los bienes de los demandados, no encuentra asidero la petición, en razón a que hasta el momento no ha existido ninguna providencia con finalidad de rematar los bienes sobre los cuales pesan las medidas cautelares decretadas.

Por último, reiteradamente solicita el apoderado que se dé cumplimiento a la decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cartagena de fecha 28 de octubre de 2019 mediante el cual se revocó el auto de fecha 23 de febrero de 2019.

Efectivamente la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2019 ordenó revocar el auto de fecha 23 de febrero de 2019, al respecto, el auto revocado es el auto interlocutorio No. 57 adiado 23 de febrero de 2018 visible a folio 447 al 455 el cual resuelve:



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, por improcedentes, las nulidades incoadas por los doctores SALLY DE JESÚS ARIAS AGUIRRE, en representación de JOSEFINA PUPO SOTO Y DANIEL RONCALLO MENESES como mandatario judicial de OSCAR PUPO SOTO.

**SEGUNDO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de las solicitudes de ilegalidad de providencias, elevadas por los doctores JAIME PUPO SOTO Y SALLY DE JESÚS ARIAS AGUIRRE.

**TERCERO: ORDENASE** que por Secretaría, previa revisión del expediente y con fundamentaciones deprecaadas por el doctor DANIEL RONCALLO MENESES, que a dicha norma se ajusten.

Atendiendo a lo decidido por el superior jerárquico, este despacho dio cumplimiento mediante auto interlocutorio No. 049 de fecha 05 de marzo de 2020 visible a folio 632 al 639, en el cual se resolvió de fondo sobre todas las nulidades y declaratoria de ilegalidad. Además, dicho auto fue objeto de recursos de reposición y apelación formulados por los abogados de la parte demandada, recursos que ya fueron resueltos en esta instancia.

Razón por la cual, no es cierto cuando el abogado afirma que se ha desobedecido la decisión del Tribunal y en especial cuando es él, quien da una interpretación errónea a lo resuelto por el superior jerárquico toda vez que como anteriormente se dijo, se ordena al juzgado dar trámite y resolver los incidentes de nulidad y declaratoria de ilegalidad rechazados, más no señala falencia alguna que pueda adolecer el proceso.

De igual manera, el petente afirma que ha sido vulnerado su derecho a la obtención de copias, solicitud que ya fue ordenada por el despacho en auto de fecha 24 de agosto de 2020 visible a folio 755 y que tal solicitud se encuentra en trámite.

Así las cosas, se requiere al abogado DANIEL RONCALLO MENESES a que en lo sucesivo no presente memoriales reiterativos o repetitivos de los cuales ya se han dado respuesta, conducta con la cual trata de inducir en error al despacho, situación que de seguir existiendo se ordenará compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cartagena - Bolívar.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Denegar las pretensiones contenidas en los memoriales presentados (folio 772 al 784) por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES, conforme a los motivos esbozados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 65

Fecha: 01 Mes: 09 Año: 20

ESTADO 02-09-20



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

**Demanda: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS SEGUIDO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA.**  
**Incidentante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS**  
**Incidentado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.**  
**RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-2487.**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**  
**Primero (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTE (2020).**

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que a folio 762 al 764 obra escrito presentado por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES donde pretende traer a colación un hecho nuevo en aras de fundamentar el recurso de reposición en subsidio de apelación visible a folio 701 al 713 formulado contra el auto de fecha 27 de julio de 2020 (folio 691 al 696).

Al respecto, el recurso de reposición en subsidio de apelación visible a folio 701 al 713 presentado por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES fue denegado mediante auto interlocutorio No. 59 de fecha 24 agosto de 2020 (folio 754) por no haber sustentado el mismo con hechos nuevos sobre los cuales no se haya decidido y por lo tanto hacerlo procedente, conforme a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P.

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.**

(...)

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Corolario de lo anterior, este despacho desestimaré el mencionado escrito (folio 762 al 764) toda vez que no es la oportunidad procesal para fundamentar el recurso formulado, máxime que sobre el mismo ya hubo pronunciamiento (folio 754).

NOTIFÍQUESE

**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 65

Auto de fecha Día: 01 Mes: 09 Año: 20

ADO EN ESTADO 02 - 09 - 20



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

**Demanda: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS SEGUIDO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA.**

**Incidentante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS**

**Incidentado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.**

**RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-2487.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**

**Primero (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTE (2020).**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 65

**INTERLOCUTORIO No. 66**

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que a folio 761 obra escrito presentado por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES solicitando el cumplimiento integral a la decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Bolívar de fecha 28 de octubre de 2019 mediante el cual se revocó el auto de fecha 23 de febrero de 2019.

Sea lo primero manifestar que efectivamente la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2019 ordenó revocar el auto de fecha 23 de febrero de 2019, al respecto, el auto revocado es el auto interlocutorio No. 57 adiado 23 de febrero de 2018 visible a folio 447 al 455 el cual resuelve:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, por improcedentes, las nulidades incoadas por los doctores SALLY DE JESÚS ARIAS AGUIRRE, en representación de JOSEFINA PUPO SOTO Y DANIEL RONCALLO MENESES como mandatario judicial de OSCAR PUPO SOTO.

**SEGUNDO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de las solicitudes de ilegalidad de providencias, elevadas por los doctores JAIME PUPO SOTO Y SALLY DE JESÚS ARIAS AGUIRRE.

**TERCERO: ORDENASE** que por Secretaría, previa revisión del expediente y con fundamento en lo normado en el artículo 115 del CGP, expedir las certificaciones deprecadas por el doctor DANIEL RONCALLO MENESES, que a dicha norma se ajusten.

Atendiendo a lo decidido por el superior jerárquico este despacho dio cumplimiento mediante auto interlocutorio No. 049 de fecha 05 de marzo de 2020 visible a folio 632 al 639, en el cual se resolvió de fondo sobre todas las nulidades y declaratoria de ilegalidad. Además, dicho auto fue objeto de recursos de reposición y apelación, interpuestos por los abogados de la parte demandada, recursos que también ya fueron resueltos en esta instancia. Razón por la cual este despacho desestimará la solicitud hecha por el togado.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Desestimar la solicitud formulada (folio 761) por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES, conforme al motivo esbozado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOELLARA CAMPOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

769

2020

**Demanda: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS SEGUIDO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA.**

**Incidentante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS**

**Incidentado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.**

**RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-2487.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**

**Primero (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTE (2020).**

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que a folio 683 al 685 obra escrito presentado por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES solicitando se sirva el juzgado dar apertura a incidente de juramento falso.

Córrase traslado a la contraparte por el término de 3 días para que se pronuncie si a bien tiene sobre el escrito de incidente (inciso 3 artículo 129 C.G.P)

**CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No 65

por el ... a las partes que no lo  
han sido ... de la Presidencia de

UTO DE FECHA Día: 01 Mes: 09 Año: 20

ADADO EN ESTADO 02-09-20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00087-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FELIPE CHACON SAENZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA

**Informe Secretarial:** Mompox, 01 de septiembre de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado presenta memorial poder.- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Primero (01) de Septiembre dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 89 se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Jairo Enrique Rojas Beleño, identificado con C.C No. 1.085.103.956 y T.P 288.480, como apoderado de la ESE demandada, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 89, conferido por Leonor Mora Barandica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 65

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 09 Año: 20

INADO EN ESTADO 02-09-20

Secretario